

Precios de suscripción

En Almería, un mes. 1'50 ptas.
Provincias, trimestre. 5'00 >
Extranjero. 10'00 >
Número suelto. 0'05 >
Idem atrasados. 0'10 >

Tarifa de anuncios

En 1.ª plana, línea, cuerpo 10. 0'50 ptas.
En 2.ª, 3.ª y 4.ª plana, id. id. 0'30 >
Noticias, reclamos y comunicados, á precios convencionales.

El Radical

DIARIO REPUBLICANO

25 EJEMPLARES, 75 CÉNTIMOS

LOS PAGOS SON ANTICIPADOS

La correspondencia, al Director

OFICINAS Y TALLERES.—REYES CATÓLICOS, 3

No se devuelven los originales

El Alcalde y la opinión

Como siempre, EL RADICAL ha interpretado en esta ocasión los anhelos y las impresiones de la opinión pública acerca del nombramiento de Alcalde.

Había algunos mentecatos que por circunstancias especiales suponían que tratándose de D. Rogelio Pérez, ligado por estrechos vínculos de parentesco con individualidades muy significadas de nuestro partido, EL RADICAL había de flaquear en la campaña que contra ese nombramiento imponen los antecedentes del nuevo Alcalde.

Defensores y enamorados de la verdad, á ella so'a rendimos ferviente culto. Consideramos que el nombramiento de D. Rogelio Pérez para Alcalde de Almería, ha sido un error tremendo del Gobierno y un fracaso espantoso de las ilusiones que el pueblo concibiera de verse administrado por persona merecedora de su confianza y de sus simpatías, y así lo decimos sin rodeos ni ambages.

Si D. Rogelio Pérez no tuviera en contra suya más que el antecedente poco envidiable de ser un desertor de nuestro campo, no habíamos de combatirlo solo y exclusivamente por eso, aunque ya era muy subrado para que le juzgáramos con dureza inflexible.

Pero hay otra razón aún más poderosa, para lanzar contra su nombramiento las más severas condenaciones. Fuera ahora por primera vez Alcalde y podría abrigarse acaso la esperanza de que respondiera desde ese punto á los honrados anhelos de la ciudad; mas ¿quién será tan insensato que se forje sobre ello ilusión alguna, recordando la gestión desastrosa de D. Rogelio Pérez al frente de la alcaldía, cuando en otra etapa conservadora le llevaron á aquel cargo sus apostasías políticas?

Necesitaba Almería para la regeneración apetecida de su administración municipal, un Alcalde de cuerpo entero, enérgico, independiente, honrado, de pensamientos altos y de carácter severo, de iniciativas briosas y de arranques gallardos, dispuesto á concluir con todos los abusos, decidido á cortar de raíz todas las corrupciones, incapaz de cometer la incorrección más nimia, firmemente resuelto á ser el defensor primero de los intereses de la ciudad, sin doblegarse á imposiciones malsanas, ni tener por norte de sus acciones ninguna otra mira sino el bien y la prosperidad de Almería.

Y si se tratase sólo de carencia de condiciones! Aquella etapa infausta de la alcaldía de D. Rogelio Pérez, ha sido una de las más escandalosas que registraron los anales del Ayuntamiento almeriense. Se cometieron en ella tales abusos y dejó el Sr. Pérez García tan triste recuerdo de su paso por la presidencia de la corporación municipal, que la impresión producida ahora por su nombramiento ha sido la misma que ocasiona un golpe

de maza asestado inesperadamente. El estupor se apoderó en los primeros momentos de todos los espíritus. Pasado el instante crítico del aturdimiento, comienzan ahora á iniciarse los síntomas precursores de una protesta airada y justa. El Circulo Mercantil celebrará muy pronto junta general para tratar del asunto. La Liga de Contribuyentes cooperará también por su parte al mismo fin. Muy valiosos elementos del Circulo Republicano tratan de organizar otro mitin para dar forma á las aspiraciones de la ciudad. Por nuestra parte, aplaudimos sin reservas estos propósitos y contribuiremos con todas nuestras fuerzas á su realización.

AZÚFRER DE LA

Compañía Franco-Española SUBLIMADO, REFINADO MOLIDO, son los mejores que se conocen. Para informes:

JUAN RODRÍGUEZ BURGOS

Plaza de Canalejas (antes Flores) 4. Único y exclusivo representante en la provincia.

¡DURO EN ELLOS!

«El Sr. Ministro de la Gobernación, ha ordenado á los gobernadores que adopten enérgicas medidas para reprimir todo conato de desorden en las provincias en que se nota agitación entre los trabajadores del campo á consecuencia de la crisis agrícola.»

De perlas me han parecido las adoptadas por las autoridades de Andalucía contra las manifestaciones de los hambrientos.

La reconcentración de civiles en muchos pueblos, dá mejor resultado, y sobre todo, es mas económica que la reconcentración de panes.

La severidad se impone en ciertas ocasiones como la presente. Porque nada tan repugnante y que más desacredite á un país, como la exhibición de esqueletos cubiertos de harapos, de semblantes lívidos, de ojos que brillan con el fuego de la fiebre, de bocas que aullan pidiendo pan, de mujeres sucias y desgreñadas que caen en las aceras sosteniendo en sus flacos brazos envoltorios de trapos, bajo los cuales se agitan y lloran chiquillos escrofulosos, anémicos, horribles. No; tales algaradas, que deshonran á los ojos de los extranjeros el buen nombre de nuestras venerandas instituciones, de nuestras sapientísimas leyes sociales y de la religión de nuestros mayores, deben evitarse enérgicamente, ferozmente, brutalmente, por nuestras celosas autoridades.

¿Que millares de trabajadores, pasan los días de claro en claro y las noches de turbio en turbio, cruzados de brazos, sin tener un pedazo de pan que llevarse á la boca, ni con que mitigar el hambre de sus pequeñuelos? ¿Valiente pretexto para turbar el orden y la pacífica digestión de los que sin trabajar comen!

Repito, que las ideas disolventes han pervertido los sentimientos de los obreros.

En los tiempos gloriosos de la fé, en que la España invencible luchaba con todas las naciones por extender el dominio de la cruz y del Papa, mayores hambres y más tremendas calamidades afligían á las masas, sin que estas protestasen de tumultuaria manera; moríanse las gentes sin chistar en sus tugurios, solían hasta comerse piadosamente los unos á los otros; pero ni un grito subversivo, ni un alarido, ni una queja, turbaban el orden asegurado por el reinado de la Iglesia. Cuando más, algunas hordas impacientes lanzábanse en peregrinación á los caminos, sacaban evaungélicamente el bostijo y el redañó á los incautos viajeros, y las cruces como morativas que se levantaban de trecho en trecho por veredas y vericuetos, daban gallarda muestra de la resignación y la fe que encendía los corazones.

La generación actual de hambrientos, falta de la religiosidad aquella, que hacia á unos morir sin resollar en sus pocigas y á otros refugiarse en las cavernas, de las que salían mansamente á pedir con voz plañidera una limosnita confiando al prójimo con descomunal trabuco, sale por esas calles de Dios, gritando, vociferando, echando pestes contra el Gobierno, como si los gobernantes no tuviesen otras cosas más interesantes de que ocuparse, y como si no existiese una Junta, Instituto ó Sanhedrin de reformas sociales que hace veintitantos años funciona con tal fervor, que por fin ha visto coronados sus notables esfuerzos con la aprobación de la interesantísima ley del Descanso dominical, aquí donde casi todo el mundo huelga por falta de ocupación ó de trabajo.

Si la Junta esa no ha conseguido solucionar todavía las terribles crisis obreras, es porque esas cosas no pueden solucionarse en veinte años, ni en cuarenta, ni en ciento.

Para arreglar el asunto de los latifundios de los latro propietarios andaluces, se necesita otro tanto tiempo como el transcurrido desde Memnio Agripa, cuando las luchas entre los plebeyos y los patricios romanos hasta nuestros días; que negocios de esa índole hay que llevarlos con mucho pulso, aun cuando el señor Canalejas afirme lo contrario.

Pudiera atenuarse algún tanto el malestar de los trabajadores agrícolas andaluces, debido en gran parte á las sequías periódicas, construyéndose canales de riego y pantanos; pero para estas obras se necesita dinero, y el dinero, invirtiendo los gobiernos monárquicos en cosas de mayor substancia.

Las estatuas que se erigen en honor de notabilísimos mamarrachos, con la profusión de los días del romano Imperio, las cargas de injusticia ó de justicia, la lista civil, el dinero de San Pedro, las clases pasivas que nos pasan de parte á parte, el sostenimiento de la nunciatura y el de las misiones en Africa para convertir paganos, el presupuesto de culto y clero tan esencial para nutrir cuerpos y enviar almas al cielo, el de una Marina sin barcos y el de un Ejército á la americana, con más generales que oficiales y más oficiales que soldados, y otros presupuestos por el estilo, son atenciones sacratísimas que no es posible desatender para complacer á peleses sin calzones, dándoles trabajo en obras que, por lo demás son completamente inútiles.

Digo inútiles, porque si aquí hubiera verdadera fé, el económico y acreditadísimo sistema de las rogativas, haría que el cielo derramase torrentes de agua fecundante sobre nuestros campos, y quizás y sin quizás se reproduciesen los milagros del padre Benito, y la tierra, sin necesidad de cultivo, produciría montañas de rosas calientes, ó el substancioso maná y las codornices del Exodo se nos meterían por las puertas.

Pero ¡ay! la fé se marchó hace tiempo de las almas, y los pifiosos pervertidos por las ideas anárquicas, no aguantan, no sufren, no se resignan y gritan y patean apenas el pan les falta para rellenar sus estómagos de bestias, haciendo de todo punto imposible la reproducción de los portentosos milagros con que fueron agraciados nuestros abuelos.

Por eso considero las medidas de rigor adoptadas por las autoridades de Andalucía, las mejores para solucionar el conflicto, y las más encaminadas á garantizar el orden y la tranquilidad de las barrigas repletas.

Nada, nada; contra el orgullo, la soberbia y las malas pasiones de los hambrientos, garrotazo.

J. Rodríguez Abarrátegui

LA ESTRELLA

SEGURO ANÓNIMO DE VIDA, INCENDIOS Y MARÍTIMOS.

Capital efectivo, 10.000.000 de pesetas. Valores depositados en garantía. Ptas. 12.000.000.

Subdirector en Almería y provincia, Juan Rodríguez Burgos.

JOSÉ BALBOA

Médico de las Facultades de Argel y Madrid ESPECIALISTA en enfermedades de la mujer y partos.

CONSULTA DIARIA, DE 1 A 5

GABINETE: Plaza de Santo Domingo, núm. 3.

PATATAS

Excelente patata extranjera, sana y muy harinosa á veinte céntimos kilog. por sacos de 50 kilos.

Informará: Mr. DE LANDRECIES, Plaza del Pino, 3, pral.

Sagacidad Japonesa

El Globo, de Londres, relata la historia del espionaje japonés en Rusia como medio de preparar la actual guerra.

Entre otras anécdotas refiere la siguiente.

Hará unos cinco años llegó á Siberia un japonés llamado Toba Süba, quien dijo ser alumno expulsado de un Seminario budhista de Tokio á causa de haber abrazado en secreto la religión griega ortodoxa que practican los rusos: á pie y trabajando, á veces como obrero en el ferrocarril transiberiano y otras como peón de albañil y de cantero, hizo su largo viaje á que emprendió mucho más de un año en llegar á Irkash, donde exponiendo á unos y otros, después de referir su historia, su propósito de ordenarse pope ó sea sacerdote ruso, para después volver al Japón á evangelizar á sus paisanos, encontró veladores que le facilitaron empleos y medios para vivir y realizar su intento.

Toba Süba, al cabo de algunos años recibió órdenes sagradas ante un numeroso público que admirabala fé y unción del converso japonés y recibiendo el nombre ruso de Gordi Paulovitch y fortalecida su resolución después de estudios y ejercicios religiosos, tornó á Tokio pocos meses antes de la guerra y una vez allí, en vez de predicar á los nipones la fe de Jesucristo, tomó nuevamente posesión de su cátedra de táctica militar en la Academia General de Tokio, pues Toba Süba era oficial del ejército japonés y había ejecutado la trama de la conversión para tener tiempo de estudiar el terreno de la futura campaña como hábil expia del Mikado.

TALLER DE PLANCHADO de TOMAS FUENTES RODRÍGUEZ

Calle de Marín núm. 28.

Los precios de esta casa desde hoy, serán los siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price (Ptas.). Items include Camisa completa de pliegues, Id. lisa, Id. con puños y sin cuello, Id. sin cuello ni puños, Una docena cuellos corrientes, Una docena puños corrientes, Una id. cuellos dobles, ó sean ingleses, Una id. puños doble postura, Camisa fra: elegante con brillo, Id. para vestir de luto, brillo mate.

NOTA.—Los pagos son anticipados, respondiendo el dueño del establecimiento, al trabajo que no esté de recibo, devolviendo su importe. Asimismo se responde del valor de la prenda que involuntariamente se extravía.

EL NEGOCIO LEBON

Muchos lectores de EL RADICAL muestran deseos de conocer el dictamen de la comisión especial de letrados designada por el Ayuntamiento para informar sobre el negocio Lebon; y nosotros nos complacemos en satisfacer esa aspiración justísima, dándole á conocer literalmente.

Dice así: «EXCMO. SR. La Comisión designada por V. E. en

la sesión ordinaria de 27 de Febrero último para examinar los antecedentes relativos á los contratos de liquidación y pago de débitos celebrados entre el Ayuntamiento y la sociedad E. Lebon y Compañía, domiciliada en París, para proponer en su vista lo que se estime más conforme en derecho, ha procedido al estudio de los documentos que obran en la Secretaría y Archivo del Ayuntamiento y

RESULTANDO: que á instancia de don Enrique Ucelay, Abogado, vecino de Madrid y representante de la sociedad referida (y para poder resolver con verdadero conocimiento de causa su petición de que se fijaran definitivamente las relaciones en que se hallaba su poderdante con los Ayuntamiento comunicando á estos que cumplieran las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con aqué) se dictó en 7 de Abril de 1900 R. O. por el Ministerio de la Gobernación, por la que se disponía que el Gobernador reclamara del Ayuntamiento un estado comprensivo de los débitos que aparecían á favor de E. Lebon y Compañía por suministro de fluido para el alumbrado público, informe detallando las causas á que obedecía el incumplimiento de esas obligaciones, copia del presupuesto municipal para 1900, liquidación del último ejercicio en 31 de Diciembre de 1899 y proposición de medios para saldar los referidos débitos aparte de recomendar al Gobernador de la provincia que escitara al Ayuntamiento para que procurara satisfacer á toda costa los créditos relacionados, la cual R. O., con la escitación ó requerimiento que en ella se dispone, fué comunicada á V. E. por el señor Gobernador civil de la provincia en 10 de Abril citado.

RESULTANDO: Que dada cuenta de la Real resolución extractada anteriormente en sesión ordinaria de 16 de Abril citado, acordó el Ayuntamiento que pasara á informe de la Comisión de Hacienda, el cual acuerdo se mandó ejecutar por la Alcaldía Presidencia, por decreto que lleva la fecha de 24 del propio mes, sin que conste que desde esta fecha á la de 7 de Septiembre del propio año evacuara la Comisión el dictámen acordado.

RESULTANDO: Que por oficio de 7 de Septiembre citado el Sr. Juez de primera Instancia del partido se dirigió á la Alcaldía, ordenándole se iniciara en los presupuestos del Ayuntamiento la cantidad de 15 961 65 pesetas á que ascendían las costas causadas en los autos ejecutivos que se siguieron á instancia de E. Lebon y Compañía contra esta Corporación sobre cobro de cantidad que se le adeudaba por el alumbrado público, al p'go de la cual cantidad venia obligado el Ayuntamiento por sentencia firme, á cuyo efecto se acompañaba al oficio referido test monio expedido por el Escribano D. Francisco Gómez Mirón, por el que se acredita la práctica y aprobación de la liquidación de costas por la cantidad expresada, al cual oficio reeayó providencia de la Alcaldía mandando se diera cuenta al Excmo. Ayuntamiento para su resolución.

RESULTANDO: Que en 10 del propio mes de Septiembre de 1900 d'n

Máquinas SINGER para coser

Todos los modelos á pesetas 2,50 semanales

PIDASE EL CATÁLOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS

Se ruega al público visite nuestras sucursales para examinar los bordados de todos estilos: encajes, reales, matices punto vainica, etc. etc. ejecutados con la máquina DOMESTICA BOBINA CENTRAL la misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares. Máquinas para toda industria en que se emplee la costura

Vicente M. Gil representante apoderado de Lebón y Compañía presentó escrito solicitando la práctica de una liquidación general de los débitos que el Ayuntamiento hacía á su representante estableciendo como base para la misma: que según liquidación expedida por el Contador de los fondos municipales el importe de aquella á partir de la consignación del presupuesto adicional existentes á la sazón ascendía á la suma de pesetas 312.025'63, á las cuales debían unirse 123'12 que Lebón y Compañía había abonado á la Hacienda por el importe del 10 por 100 sobre el consumo de gas en la Feria de 1898; 6.000 pesetas por la omisión cometida en las consignaciones para alumbrado público que figuraban en el presupuesto de 1887-88; 1961 por el alumbrado de gas en la nueva plaza de abastos desde Mayo de 1894 á Septiembre de 1896 y 15.961'65 pesetas por las costas de que queda hecha mención, y declarando además ser de abono al Ayuntamiento la cantidad de 18.561 pesetas que tenía recibidas del depositario judicial nombrado para el cobro de los arbitrios del Mercado y alhóndiga y 7.515'61 pesetas cobradas de la Caja municipal después de confeccionar el presupuesto municipal referido, de todo lo cual se deduce que el representante de E. Lebón y Compañía exigía se le reconociera como saldo la suma de 309.894'79 pesetas, la cual, como fórmula de transacción se comprometió á recibir Lebón y Compañía, según expuso en el referido escrito su representante, en trece anualidades á razón de 24.000 pesetas cada una.

RESULTANDO: Que cada cuenta del oficio del Juzgado y escrito de E. Lebón y Compañía de que queda hecha expresión, en la sesión ordinaria que celebró el Ayuntamiento en 10 de Septiembre citado, acordó V. E. en sesión ordinaria de 17 de Septiembre de 1900, se verificó por providencia de la Alcaldía de 13 del propio mes.

RESULTANDO: Que en 15 del mismo la Comisión con vista y extracto de los antecedentes que quedan relacionados emitió dictámen proponiendo á V. E. que declarara ser en deber á E. Lebón y Compañía la suma de 301.910'67 pesetas, que para hacerlas efectivas se consignará en 26 presupuestos sucesivos la suma de 12.000 que se abonarían por dozabas partes á razón de 1.000 cada mes; que el importe de la deuda no había de devengar intereses de ningún género y que se diera vista de la liquidación y acuerdo que recayera á E. Lebón y Compañía para su conformidad, comunicándole también al Excmo. señor Ministro de la Gobernación como forma de cumplir la R. O. de 7 de Abril ya citado.

RESULTANDO: Que dada cuenta del anterior dictámen el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de Septiembre de 1900, se opuso á su aprobación el señor Muñoz por parecerle ilegal que se abonaran con fondos de los presupuestos ordinarios los créditos que se derivaban de ejercicios anteriores y á propuesta del señor Presidente acordó V. E. que la propia Comisión de Hacienda, asociada de los señores Muñoz y Moreno y previo requerimiento al representante de la empresa Lebón para que justificara las cantidades reclamadas, emitieran nuevo informe armonizando los términos de la R. O. citada con los intereses del municipio y los de la aludida empresa.

RESULTANDO: Que en 22 de Septiembre citado se presentó por el Representante de E. Lebón y Compañía un escrito fecha 19 justificando las partidas de cargo no admitidas por la Comisión en el informe anteriormente relacionado, acompañando al mismo un recibo de 123'12 pesetas en demostración de la procedencia de la primera partida y 24 por consumo de gas en la plaza de abastos importante en totalidad 1961 pesetas y con vista de todo la comisión especial emitió nuevo dictámen en 22 del mismo mes admitiendo como debidas las tres partidas de cargo que en el anterior desechó y proponiendo, en su virtud, se declarara por V. E. que el importe líquido del crédito que ostentaba E. Lebón y Compañía contra el municipio ascendía á la suma de 309.994

con 79 céntimos y que por entonces y hasta estudiar con más detenimiento todos los antecedentes del asunto no era posible proponer medios de pago de la cantidad reconocida sin perjuicio de que la Comisión procura en el plazo que le fuera posible proponer la forma más adecuada para el pago de aquella suma, del cual dictámen se dió cuenta á V. E. en sesión de 24 del mes de su fecha acordándose de conformidad con cuanto en el mismo se proponía.

RESULTANDO: Que por providencia de 2 de Octubre siguiente se mandó notificar el anterior acuerdo á don Vicente M. Gil como apoderado de E. Lebón y Compañía y que quedara en la Secretaría el expediente á disposición de la Comisión de Hacienda para evacuar el informe en lo relativo al extremo respecto del cual se abstuvo de dictaminar: y que en cumplimiento de lo mandado en 17 del propio mes, fué notificado el acuerdo referido al representante de E. Lebón y Compañía sin que conste que este halla entablado contra el mismo recurso alguno ni lo haya impugnado en ninguna forma.

RESULTANDO: Que todo lo anteriormente relacionado consta en un expediente que durante algún tiempo ha permanecido extraviado al parecer, sin que en ninguna oficina se diera razón de su paradero y existencia hasta que el 21 de Febrero último fué hallado por el encargado del Negociado central de Secretaría, entregado al Jefe de la Oficina, cada cuenta por este al Sr. Alcalde y prevenido por S. S. que se diera del mismo conocimiento á V. E. como se dió en efecto en sesión ordinaria en 27 de Febrero último acordándose en ella el nombramiento de la Comisión infrascripta para que con estudio de todos los antecedentes emitiera dictámen proponiendo lo que estimara oportuno.

RESULTANDO: Que examinados los libros de actas de las sesiones celebradas por V. E. desde 24 de Septiembre de 1900 en adelante no resulta que se adoptara acuerdo alguno relacionado con el particular objeto de este informe hasta en la ordinaria que se verificó en 16 de Diciembre de 1901 en la cual el Sr. Alcalde expuso que deseaba de solucionar de una vez la situación en que se encontraba el Ayuntamiento con la fábrica del gas de esta Ciudad por virtud de los grandes débitos que se la hacen haber procurado el arreglo definitivo de las cuentas pendientes para evitar más gastos judiciales y el abono de más intereses que los devengados, á cuyo efecto había celebrado varias conferencias con el Director de aquella y estudiado los antecedentes del asunto, practicándose de común acuerdo la siguiente liquidación.

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas. Cts.). Includes 'Deuda del Ayuntamiento á la fábrica del Gas, hasta 31 de Octubre de 1901' (322.755'12), 'Intereses del 5 por 100 desde cada vencimiento según liquidación practicada por el Ayuntamiento en 20 de Agosto de 1900' (111.213'00), and 'Total' (433.968'12).

las cuales se propone han de amortizarse en doce años al 5 por 100 de interés y á razón de 48.951'60 pesetas cada uno las cuales habrán de sumarse á las 72.000 que deben abonarse anualmente por el servicio de alumbrado público que hace un total de 120.951'60 que deberán consignarse en el presupuesto ordinario de cada ejercicio para abonarse por meses á razón de 10.079'30 pesetas, añadiéndose por la Alcaldía que de no hacerse así, la deuda sería cada vez mayor y solo muy tarde podría disponer el Ayuntamiento de las rentas afectas al cumplimiento del contrato, puesto que el embargo de las mismas no puede alzarse hasta que se pague la última peseta que se debe.

RESULTANDO: Que por virtud de lo anteriormente expuesto la Alcaldía propuso y el Ayuntamiento aceptó en la sesión referida de 16 de Diciembre de 1901 que se entendiera aclarada la escritura de arrendamiento del servicio de alumbrado público de 21 de

Octubre de 1887 en el sentido indicado y con arreglo á las siguientes cláusulas:

- 1.º Eugenio Lebón y Compañía se compromete á levantar el embargo judicial sobre las rentas municipales en 1.º de Enero de 1902 quedando aquellas en su poder, por virtud de lo preceptuado en el art. 1.865 del Código Civil.
2.º Las rentas en su poder hasta estar definitivamente pagadas, sin que el Ayuntamiento ni el Alcalde pueda incautarse de ellas ni reclamarlas bajo ningún concepto.
3.º Se redactarán los pliegos de condiciones para las subastas de esas rentas con la intervención del director de la fábrica y si no se llegara á un acuerdo con este, regirán los del año anterior.
4.º Se compromete el Ayuntamiento á celebrar esta subasta en la primera decena de Noviembre y á formar los pliegos de condiciones antes del 15 de Septiembre rigiendo los del año anterior en otro caso, concediéndose á Lebón y Compañía el derecho de tanto en estas subastas.
5.º Si para 1.º de Enero no hubiere rematante administrará la renta Lebón y Compañía con la facultad de intervenir en la recaudación el Ayuntamiento.
6.º La fianza del contrato se consignará en la Caja de Depósito á disposición del director de la fábrica del Gas, custodiándose los resguardos en la Caja municipal.
7.º Si hubiera de disponerse de la fianza para la efectividad del contrato, el Ayuntamiento se obliga á entregar el resguardo al director de la fábrica del Gas en el término de diez días bajo la responsabilidad de pago de gastos y perjuicios por el Alcalde y Depositario de los fondos municipales.
8.º En los 10 últimos días de cada mes el Director de la fábrica liquidará con el Ayuntamiento recibiendo de este ó entregándole el déficit ó superavit que exista del importe de la renta con relación al de su mensualidad.
9.º El Ayuntamiento se compromete á consignar durante 12 años en sus presupuestos ordinarios la suma de 120.951'50 pesetas para el pago del consumo de gas, deuda reconocida á intereses debidos.
10.º Si no pudiere hacerse la consignación en el ordinario para 1902 se formará un extraordinario para consignar la diferencia que resulte.
11.º Si el importe de las rentas dadas en prenda no alcanzará á cubrir la cantidad convenida, el Alcalde, bajo su responsabilidad, se compromete á abonar la diferencia de los demas fondos del Ayuntamiento.
12.º Lebón y Compañía se compromete á reformar á su costa el actual sistema de alumbrado substituyéndole por el de mechero Ahuer á razón de 100 faroles cada año cesando esta obligación cuando el Ayuntamiento ó el Alcalde tratan de incautarse de las rentas pignoradas.
13.º Lebón y Compañía hace gracia de los intereses de las adeudadas por Noviembre y Diciembre de 1891 salvo que el Ayuntamiento infrinja este contrato en el cual caso podrá exigir aquella el pago de los mismos.
14.º La parte que infrinja el contrato es responsable de los perjuicios que originen que serán exigibles ante los Tribunales: si el Ayuntamiento trata de incautarse de las rentas el Alcalde se obliga á cumplir el acuerdo, incurriendo si no lo hiciera en el plazo de sesis días, en la multa de 6.000 pesetas que se harán efectivas por la vía de apremio en sus bienes propios sin perjuicio de compeler á los Concejales ante los Tribunales ordinarios para el abono de los daños y perjuicios que causare.
15.º Este contrato se considerará adicional y aclaratorio del de 21 de Octubre de 1887.
16.º Los gastos de escritura serán de cuenta de E. Lebón y Compañía.
RESULTANDO: Que con arreglo á las bases anteriormente relacionadas y autorizado en forma el Alcalde Presidente, en nombre del Ayuntamiento formalizó el contrato con el representante de Eugenio Lebón y Compañía elevándole á escritura pública que se otorgó en 12 de Enero de 1902, ante la fé del notario de esta ca-

pital don Francisco Rico y Pérez. RESULTANDO: Que por la Alcaldía Paesidencial se propuso en mocion presentada á V. E. en la sesión ordinaria de 22 de Febrero de 1904, la revisión y estudio de los contratos y antecedentes que quedan relacionados acordándose el nombramiento de una comisión de Concejales Letrados para este efecto sin que le fuere dable practicar el estudio ni emitir el dictámen encargado por el estravio que venia sufriendo el expediente instruido en 1900 para la liquidación de débitos y haber sido preciso remitir el de esta administración municipal para unirlo al general de visita girada á la misma por orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación cuya fecha no consta y en el cual expediente general obran todavía los antecedentes en último término consignados de los cuales ha podido prescindir esta Comisión por estar inserta literalmente en el acta correspondiente las bases del contrato aprobado por el Ayuntamiento en 16 de Diciembre de 1901.

Vistas las disposiciones del Capítulo 2.º libro 4.º del Código Civil, especialmente las de la sección primera del mismo y de un modo mas singular los artículos 1.261, 1.265, 1.266 y 1.269 del Código Civil y los 1.116 y 1.300 y siguientes del mismo cuerpo legal: la R. O. de 14 de Septiembre de 1878 (Gaceta del 21) R. D. de 8 de Enero de 1884 (Gaceta 13) R. D. de 20 de Marzo de 1887 (Gaceta 28) reales decretos de 14 de Febrero de 1888 (Gaceta 6 y 8 Mayo) 6 de Mayo del 96 (Gaceta 7) las sentencias del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de 21 de Enero de 1893 (Gaceta 22 Septiembre) de 4 de Junio de 1895 (Gaceta 17 Octubre) 26 de Enero de 1897 (Gaceta 8 y 14 de Septiembre) 10 Diciembre 96 (Gaceta 23 de Agosto) 18 de Marzo 1892 (Gaceta 21 Octubre) 22 de Enero del 98 (Gaceta 27 y 28 de Septiembre) y 7 de Marzo de 1901 (Gaceta 11 de Junio de 1902).

CONSIDERANDO: Que es un principio general de derecho de la contratación y precepto terminante de la legislación positiva que no existe contrato si no cuando concurre el consentimiento de los contratantes y la causa de la obligación que se establezca.

CONSIDERANDO: Que el consentimiento prestado por error es nulo, siempre que aquel recaiga sobre la sustancia de la cosa que fué objeto del contrato ó sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo á celebrarlo y que la expresión de una causa falsa dá lugar á la nulidad de esos vínculos de derecho, circunstancias todas que concurren en el celebrado en 13 de Enero de 1902 por el acuerdo de 16 de Diciembre de 1901, puesto que por ambas se reconocen á Eugenio Lebón y Compañía como importe de sus débitos, la suma de 322.755 pesetas y 12 céntimos y la de 111.213 por razón de intereses al 5 por 100 desde cada vencimiento, según liquidación que se supone practicada por el Ayuntamiento en 20 de Agosto de 1900, siendo así que en la referida fecha no se adoptó acuerdo alguno relacionado con este asunto sino como queda dicho en 17 y 22 de Septiembre de aquel año sin que conste que en ninguno de ellos se reconocieran intereses á E. Lebón y Compañía, antes bien, se prescindió de los mismos al practicar la liquidación practicada en la última de las sesiones citadas, acuerdo que se notificó al representante de E. Lebón y Compañía en 17 de Octubre del mismo año sin que contra el mismo interpusiera recurso alguno, de lo cual resulta la enorme contradicción de que Lebón y Compañía consintiera la liquidación de débitos sin intereses en Septiembre de 1900 y en Diciembre de 1901 obtuviera el reconocimiento de estos por la respetable suma de 111.213 pesetas, aparte la inexactitud, que de ser maliciosa constituiría una falsedad, de afirmar haberse aprobado en 20 de Agosto de 1900 una liquidación de débitos que devengarían intereses por la cantidad expresada. CONSIDERANDO: Que al proponer la Alcaldía y aprobar el Ayuntamiento el proyecto de bases para la

celebración del contrato, en la sesión de 16 de Diciembre de 1901 prescindió en absoluto de los acuerdos adoptados en 17 y 24 de Septiembre de 1900 y á los de los escritos y manifestaciones que precedieron á estos, en todos los cuales la sociedad E. Lebón y Compañía se limitó á reclamar del Ayuntamiento que le reconociera como saldo de sus créditos la cantidad de 309.994'79 pesetas sin pretender que se cargaran intereses por razón de demora ni de tiempo de pago, la cual omisión no solo se deduce del texto de sus escritos, en los que jamás reclama cantidad alguna por este concepto, si no también de su proposición para el cobro de aquella suma, puesto que solicita se le abone en 13 anualidades á razón de 24.000 pesetas cada una y practicada la sencilla operación aritmética de multiplicar el importe de cada anualidad por el número de estas, resulta arrojar un total de 312.000 pesetas, cantidad que representa; con ligero exceso, el importe del saldo que Lebón pretendía le fuese reconocido.

CONSIDERANDO: Que si bien el Ayuntamiento reconoció á Eugenio Lebón y Compañía un saldo líquido hasta 31 de Octubre de 1901 por la cantidad de pesetas 433.986'12 incluídos en ella el capital y los intereses reconocidos á aquel: es lo cierto que habiendo acordado aquella Corporación y consignado en el contrato que se abonaría durante 12 años consecutivos á razón de 48.951'60 pesetas cada uno, resulta que al finalizar el plazo del pago habrán sido abonadas á Lebón y Compañía, en lugar de las 433.986'12 pesetas citadas, la suma de 587.419'20 pesetas á que asciende el producto de multiplicar cada una de las anualidades por las doce que se fijan como término de duración del contrato, todo lo cual, además de lo anteriormente manifestado implica grave y evidente perjuicio para los intereses municipales, puesto que, en suma, resulta que el Ayuntamiento viene á abonar por una deuda de pesetas 322.755 la enorme suma de 264.664 por intereses que en proporción de 1 á 100 resulta un 82% próximamente del importe de la deuda ó capital.

CONSIDERANDO: Que si viene el sistema de la contratación se basa principal y esencialmente en la libertad de los contratantes, principio general de derecho, reconocido por la legislación positiva (Art.º 1255 del Código Civil) es lo cierto que aquella está limitada en todos los casos al establecimiento de los pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarias á las leyes, á la moral ni al orden público; y que las cláusulas establecidas en el contrato que se viene examinando en este informe en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del proyecto de bases contenido en el acuerdo de 16 de Diciembre de 1901 son contradictorias con las vigentes disposiciones sobre contratación de servicios municipales, en cuanto por ellas se impone al Ayuntamiento por una empresa determinadas condiciones para la práctica de aquellos servicios, incluso el ingreso de los productos de las rentas en la Caja de Lebón y C.º y la constitución del depósito-garantía de aquellos contratos, á disposición de la misma entidad, todo lo cual viene, en suma, por extraño que parezca, á limitar la libertad contractual del Ayuntamiento y á someter la soberanía jurídica de este á la autoridad de un extranjero; circunstancia que más expresamente se advierte en la base 14 en la que se establecen sanciones penales de carácter pecuniaria contra el Ayuntamiento y el Alcalde que traten de recabar de Lebón y Compañía las rentas entregadas como fianza del contrato, esto aparte haberse desnaturalizado la prenda constituida, en cuanto se extienden los efectos de ella al pago de los atrasos é intereses, cuando era su verdadero objeto garantizar el pago del consumo.

CONSIDERANDO: Que según el precepto terminante del art. 141 de la ley municipal las resultas que queden después del periodo de ampliación en cada año económico, serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consignantes liquidaciones que terminarán dentro del mes siguiente y que el R. D. de 6 de Ma-

yo de 1896 (Gaceta 7) declaró solemnemente que las deudas procedentes de falta de pago de los servicios municipales de carácter permanente es forzoso saldadas por los propietarios que determina la ley municipal consignando su importe como responsabilidad de ejercicios cerrados todas las cuales disposiciones infringe el contrato citado en cuanto por él se estableció que se consignarían en los presupuestos ordinarios cantidades bastantes para enjugar el crédito reconocido á Lebón y Compañía por mora en el pago del alumbrado público en años anteriores.

CONSIDERANDO: Que los contratos que tienen por objeto la prestación de un servicio de interés local ó los que se derivan de ellos y en suma todos aquellos en que los Ayuntamientos intervienen como administradores de los intereses comunales, revisten el carácter de administrativos y solo competen á la Administración resolver sobre los vicios y nulidades que les invaliden, debiendo los Gobernadores civiles suscitar la competencia á los Tribunales ordinarios si á ellos es sometida la cuestión, doctrina que se mantiene uniforme en la jurisprudencia administrativa y singularmente en la R. O. de 14 de Septiembre de 1878 (Gaceta 21) Reales Decretos de 8 de Enero del 84 (Gaceta 13) y 14 Febrero 88 (Gaceta 6 y 8 Mayo) y en la sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de 4 de Julio de 1895 (Gaceta 17 de Octubre) reconociéndose la misma doctrina en el R. D. de 20 de Marzo de 1887 (Gaceta 23) por el cual se declara que la competencia de la Administración para conocer de estas incidencias no se limita por que hayan de resolverse en ellas cuestiones de derecho civil, todo lo cual se evidencia mas aún en el caso presente, no solo por la naturaleza de la convención celebrada, si no por reconocerse en ella expresamente que es una adición del contrato de suministro y por que todos los actos se derivan de una resolución de la Administración activa, ó sea de la R. O. de 7 de Abril de 1900.

CONSIDERANDO: Que si bien resulta evidente la competencia exclusiva de la Administración para conocer y decidir en cuantas incidencias y cuestiones se refieren á la validez ó nulidad de los contratos administrativos, es igualmente cierto que en ningún caso tienen competencia los Ayuntamientos para declarar la resolución ni nulidad de aquellas convenciones, no solo por el precepto terminante del Art.º 1.256 del Código Civil segun el cual la validez y cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, si no por que la misma doctrina de derecho ha sido consagrada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de lo C. A. en sentencia de 10 de Diciembre de 1896 (Gaceta de 27 y 28 de Septiembre) 7 de Marzo de 1901 (Gaceta 11 Junio 1902); por que si bien en otra de 26 de Enero del 97 se reconocen esas facultades de rescindir los contratos á los Ayuntamientos se limita el caso establecido en el art. 29 del R. D. de 4 de Enero de 1883 para la contratación de los servicios municipales, es lo cierto que al ser este reformado por el de 26 de Abril de 1900, vigente al otorgarse el contrato que se discute, y por el de 24 de Enero último, que rige en la actualidad, fué modificado aquel artículo y suprimida esa facultad excepcional que por él se concedía á las corporaciones municipales.

CONSIDERANDO: Que por virtud de las anteriores razones jurídicas y legales la cuestión de derecho que se ventilaba puede reducirse á la competencia evidente de los tribunales Administrativos para resolver sobre la validez ó nulidad de los contratos municipales, sin que el Ayuntamiento pueda atribuirse la facultad de formular por sí, declaraciones sobre esta particular, por lo que, siendo evidentemente nulo el contrato de que viene haciendo mención repetida, es preciso que por el señor Gobernador Civil de la provincia, como jefe superior de la Administración municipal, se declare sobre este extremo lo que estime procedente, á fin de que se constituya con esta declaración un estado de derecho, que permita al que por ella se considere agraviado, entablar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ventajándose de tal modo y en la única forma procedente en derecho acerca de la nulidad para la Comisión incontestable del contrato de 13 de Enero de 1902.

CONSIDERANDO: Que la contradicción existente entre el acuerdo de 16 de Diciembre de 1901 y los adoptados en las sesiones de 17 y 24 de Septiembre de 1900, la afirmación que en

aquel se hace de haberse practicado liquidación con reconocimiento de intereses en 20 de Agosto de 1900, los enormes perjuicios que por aquel acuerdo han sobrevenido á los intereses municipales y el establecimiento ó aceptación de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato, son hechos que de haberse realizado con malicia revistirían caracteres de delito, sobre el cual extremo la Comisión no puede formular conclusión alguna sino limitarse á exponer esta consideración á los efectos legales.

La Comisión entiende que procede que V. E. se sirva acordar: 1.º Denunciar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia el contrato formalizado por escritura pública de 13 de Enero de 1902 remitiéndole al efecto los antecedentes necesarios á fin de que se sirva decretar la nulidad de aquel por los vicios y defectos esenciales de que adolece y que quedan expuestas en el cuerpo de este informe.

2.º Proponer así mismo al Sr. Gobernador que en el caso que se declare nulo el contrato, remita copia del mismo y certificación literal del expediente instruido en 1900, sobre liquidación de débitos entre el Ayuntamiento y E. Lebón y Compañía y del acuerdo adoptado en 16 de Diciembre de 1901, al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada, por si de esos antecedentes se derivara la existencia de algun delito, se proceda á instruir el correspondiente sumario, en averiguación de la acción culpable y de las personas responsables de la misma.

Tales es nuestro dictamen evacuado con arreglo á nuestro leal á saber y entender quedando dispuestos á modificarle, ampliarle ó restringirle, con vista de más ilustradas razones ó de nuevos antecedentes. No obstante lo alegado V. E. puede servirse resolver como estime más conforme á derecho.

No obstante las razones decisivas que en este luminoso informe se aducen, sabido es que el Ayuntamiento le desestimó, aprobando el voto particular suscrito por el Sr. Díaz Galvez, en el cual se sostiene que la nulidad del contrato sólo corresponde decretarla á los tribunales ordinarios en la vía civil y en el juicio correspondiente.

Ama de cría: Se necesita una con leche fresca para casa de los padres en Pechina, calle del Rosique, núm. 18.

Dentista

Especialidad en dentaduras sin dolor y extracciones sin dolor. Empastos, orificaciones.

TORIBIO ALVAREZ,
Príncipe 8, principal.

RAZÓN Y FUERZA

Decía Montesquieu que «el principio de los gobiernos fundados sobre los derechos de los hombres es la razón»; pero los tiempos han evolucionado mucho desde que el autor de «El espíritu de las leyes» formuló su aserto. Al pensamiento le falta hoy algo para que sea una máxima indiscutible aceptada sin rebozo. Es desde luego la razón, es decir, la legitimidad, la base de todo gobierno que se sustente en la voluntad del pueblo, mas es preciso que con la razón coexista la fuerza, que en la legalidad fiste el poder, garantía firme de que los dictados y determinaciones de aquélla, serán aplicables y fecundos. La fuerza es el nervio de los pueblos, entendiéndose por ella, no la que asoma en los ejércitos numerosos y en la ostentación oficial, sino la que dimana de un trabajo libre y consciente, representación de un músculo fuerte y vigoroso.

Dada á un pueblo leyes amplias, aunque severas; facilidades de asociación y de iniciativas; medios de que se ilustre; condiciones de que se desenvuelva dentro del círculo de la competencia libre y honrada, y ponedle también en aptitudes de emancipación para que no tema las artimañas de la oligarquía y el despotismo, y vereis cómo, cumpliendo rectamente los deberes de ciudadanía y despreciando las insanas perfidias de la pereza, se conjunciona y funde en un mismo anhelo, que lo robustecerá para hacer cara sin temor alguno á las contingencias de lo porvenir.

En el vínculo de una asociación donde los mútuos intereses se equilibran; en el esfuerzo colectivo unido en una finalidad solidaria, aunque

libérrima en su acción; en el régimen de una cooperación discreta, que no teme las acochanzas de ningún poder arbitrario; en la labor discrecional, centuplicada por una cultura relativa que esclarezca los horizontes de las multitudes del trabajo; en el nexo poderoso que afilie y apriete todas las clases sociales; en la conjunción virtual, en suma, que oriente á cuantos viven en el regazo de la sociedad participando de sus derechos y de sus beneficios, radica la verdadera fuerza engrandecedora y magnificante de las naciones.

He aquí el poder real, la fortaleza cierta, el vigor indudable. ¿De qué sirven esas magnificencias engañosas de algunos Estados, encubridoras de íntimas sordideces y de profundas miserias? Sobre no engañar á nadie, abruman con su peso excesivo á los que tienen el deber de sostenerlas. Si en apariencia la bambolla oficial, el lujo de los poderes públicos induce á la falsa apreciación, no por eso se imputan á robustez de las fuerzas nacionales. En medio de tales resplandores de oropel, de tales destellos de similar, se encuentra la flaqueza, la poquedad, la «outanias latente», devoradora de las más sanas energías. En cambio, en un ambiente de libertad, donde las actividades se entrecambian sin asperezas y sin estímulos, donde la paz y la justicia permiten el franco desenvolvimiento de los espíritus y de los cuerpos, la cohesión de la nación se determina recia y sana, con macadísimos relieves de prepotencia interna. El amor á la libertad omnilateral á todos, pero en todos circunscrita por los valladares de los mútuos respetos, trae á la superficie de los pueblos el sello inconfundible de la prosperidad y de la holgura.

Y en este estado es adventicia la verdadera independencia, la independencia social y económica.

Entonces es cuando pueden llegar los gobiernos salvadores y ensalzados, los gobiernos de firme raíz democrática, procedentes en línea recta de una democracia que no implica la comun igualdad, la uniformidad infecunda, sino la ponderación denunciadora de una escrupulosa selección en las voluntades, de una purificación en las aspiraciones, que es producto de la madurez de las fuerzas.

MANUEL MARIN
OCLISTA

Ex-alumno interno y ayudante del doctor Mansilla del Hospital general de Madrid. Consulta desde el día 1.º de Abril, los martes, jueves y sábados, de once á tres de la tarde. Calle Conde Oñalla, (antes Teatro), núm. 4.

El Día

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.
Subdirector en Almería,
Enrique Rocasull
CALLE MARTINEZ CAMPOS NÚM. 6.

VIZCAINO

CIRUJANO DENTISTA.
Consulta permanente,
excepto los domingos.
PRÍNCIPE 38, PRINCIPAL.

Para La Cuaresma.

Garbanzas y Lentijas de Castilla, Habichuelas del Barco y Bacalao de Escocia, se ha recibido en

La Independencia
de Francisco Losana Navarro
3, RICARDOS, 3.

Agencia Central de Ferrocarriles

Servicio combinado de estación á domicilio
Facturaciones y entregas de mercancías, consulta y cuantos antecedentes se necesitan tomar de la estación por teléfono de esta central.
Salida de carruajes de la central diez minutos antes de la salida de trenes.
Teléfono Agencia n.º 37, Central n.º 38
SERVICIO PERMANENTE
Central puerta de Purchena, al lado de la confitería de D. Santiago Frías.
Agencia, calle de Ivo Bosch, caseta número 1.

PROF. EMILE LACOSTE
FRANCÉS, CONTABILIDAD,
cálculos mercantiles
C. del Agua, núm. 2-Segundo Derecha
ESQUINA CARRERA DE STA. RITA.

PREMIADO
CON
medalla de oro.

DIEGO SALMERÓN
MUEBLES ARTÍSTI OS.—Decoración
GRANDES TALLERES
calle Conde Oñalla
Bajos del Hotel Londres,
ALMERIA
Especialidad en
estilos
Luis XV y
moderno.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL
COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS
Agencias en todas las provincias de España,
Francia y Portugal.
41 años de existencia
SEGUROS sobre LA VIDA
SEGUROS contra INCENDIOS
Subdirectores en Almería:
Don Salvador Romero y Hermano
Pasaje del Príncipe, núm. 10

MAQUINAS
automáticas y semiautomáticas
para todas las industrias.
DELEGACIÓN EN ALMERIA,
MURCIA, 79
RAFAEL NAVARRO MUÑOZ

SE ALQUILA
Un local propio para establecimiento en la plaza de Canalejas.
Razón en «Los Cubanos».

Interesante á los agricultores

Ya han llegado las primeras remesas de Barbados, Rupestris Lot Fenómeno, hoja de Albarcoquillo, y que tan buenos resultados han dado en este país.
También hay Aramón Rupestris y otras diferentes variedades ya conocidas y que se adaptan á estas regiones. Fructos sin competencia desde 40 á 50 pesetas millar, según la variedad y grueso del Barbado.
Completo surtido en árboles frutales, de paseo y jardín. Casuarinas, pinos y semillas de todas clases.
Buen surtido y excelente planta en Naranjos mandarinas, grano de oro y limoneros, tanto del país y otros criaderos, como son los valencianos que ya se conocen mucho por sus excelentes resultados.
Gran surtido en almendros y olivos de andegrs rendimientos propios para esta zona.

Hay raptia muy superior para injertar toda clase de plantas.
Completo surtido en guanos para todos los cultivos, marca Pomés, de excelente calidad.
Hay cuanto se necesite en Azufres del país y extranjeros, desde la clase corriente al sublimado muy superior. Sulfatos de hierro y cobre, sulfatadoras de varios sistemas y azufradoras; alambre para parras.
Completo surtido en herramientas de todas formas para la agricultura.
Almacén del Candado
Real, 9.—Almería.

ACADEMIA POLITÉCNICA

Preparación completa para las muy próximas oposiciones á oficiales cuartos de Hacienda, Correos, Sobrestantes, Aduanas, Tabacalera y Banco de España. Continúa la preparación para Peritos Electricistas y Mecánicos, Ingenieros, Militares y Comercio.
Secciones especiales de Dibujo y Contabilidad, Carreras de Leyes y Filosofía y Letras. Clases nocturnas para obreros, comerciantes y empleados que no puedan asistir de día.
Profesores.—Muñoz, Brú, Godínez, Brocca, Segura, Roche, Bellido y Peña. Se admiten internos.
Informes gratis á quienes los soliciten.
Campomanes 6, frente á la Escuela Normal.

Información local y provincial.

Círculo Republicano

Anoche dió en el Círculo de nuestro partido, nuestro amigo y correligionario, D Juan Cicognani, su anunciada conferencia, terminación de la anterior, sobre los vicios sociales.
En ella leyó una excelente exposición de conceptos tratando magistralmente los siguientes asuntos:
1.º Desarrollo de los vicios en la clase proletaria.
2.º Crisis agraria en la Península y especialmente en Andalucía.
3.º Los partidos manáquicos son el azote constante de nuestra libertad de pensar y sentir de los ciudadanos.
4.º Efectos que produce la incultura en España, lo cual contribuye para que nos consideren en el extranjero como una nación incivil influyendo dicha incultura en el desarrollo de los vicios y los crimenes.
5.º Unicos medios que pueden solucionar los actuales problemas.
6.º Industriales que en Almería explotan á los trabajadores haciendoles trabajar 15 y 16 horas, y les hacen guardar fiestas religiosas sin abonarles el jornal.
7.º Porque los obreros manuales han sido engañados haciéndoles perder las mejoras conquistadas.
8.º La cultura y la civilización como impulsores de la emancipación de los trabajadores.
Todos los temas enunciados los desarrolló el Sr. Cicognani de admirable manera, escuchando por su brillante trabajo nutridísimos aplausos.
Damos nuestra enhorabuena al joven conferenciante, y le deseamos perseverancia para que continúe su

su hermosa labor en pró del progreso y de la transformación de la sufrida clase proletaria, cuyo mayor enemigo es su propia ignorancia.

Esta noche empezarán en el Círculo Republicano los ensayos del coro del inmortal maestro Clavé, titulado «Gloria á España», que se cantará por el Orfeón en el festival que se prepara en conmemoración del tercer aniversario de la publicación del Quijote.

Notas mineras

El sindicato del Desagüe de Sierra Almagrera ha quedado constituido este año en la siguiente forma:
POR MADRID
Sindicato
D. José Amorós y Labaig.
D. Luis Richi y Montero.
Suplentes
D. Antonio Sáenz de Jubera.
D. Santiago Ausina y Torres.
POR CUEVAS
Sindicos Propietarios
D. Francisco Gaiera García (Presidente).
D. Pedro Abellan Márquez.
Suplentes
D. Antonio Campoy del Castillo.
D. Pedro Márquez González.
POR LOS DEMAS PUEBLOS
Sindico
D. Luis Pascual del Povil.
Suplente
D. Juan Miguel López.
Comisión de Cuentas
POR MADRID
Propietario
D. Juan J. Porjal.

Suplente
 Cándido García Salas.
 POR CUEVAS
 Propietario
 D. Alfonso Casanova Mula.
 Suplente
 D. Manuel Masegosa Soler.
 POR LOS DEMAS PUEBLOS
 Propietario
 D. Ramón Martínez Giménez.
 Suplente
 D. José M.º Gimeno Barona.

Las minas de azufre de las Balsas de Gador, han vuelto otra vez á ser trabajadas.

Dicho coto minero ha tenido sus alternativas y en el año 1880 lo explotaron D. Juan Navarro Reverter y el Marqués de Perijá, que construyeron caminos y fábricas de sublimación de azufres y la producción del ácido sulfúrico.

En el año 1882 llegaron á su mayor apogeo despertando una verdadera fiebre minera en el distrito, á causa de los cuantiosos beneficios que se repartían á los aficionados accionistas.

Las minas que más se distinguieron por sus enormes riquezas fueron «Buen viento», «Gracia», «Familia» y otras.

Ahora vuelve otra vez á ser rico este coto minero, gracias al conocido minero D. Rafael Peñafiel.

La galería de desagüe de mas de 800 metros de extensión, que hace años viene construyendo, ha llegado ya á las aguas y estas salen á la superficie en gran cantidad, habiendo bajado hasta ahora más de 20 metros el nivel de aquellas.

Esto permite asegurar, que ya se podrán hacer trabajos en las minas antiguas y en las limirotas, cuyo yacimiento de azufre no ha podido hasta ahora explotarse.

Por tanto, los dueños de las minas «La Talia», «Robinson», «Quien Pudiera» y «Mi Pepico», están de enhorabuena.

COMUNICADO

Los profesores de la sociedad musical «La Artística» que componen la orquesta que ha actuado hasta ahora en el Teatro-Circo «Variedades» nos remite el siguiente comunicado, que con gusto publicamos:

Muy S. mio: Por acuerdo tomado por esta Sociedad, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, nos permitimos dirigirnos á V. en súplica de que se digne manifestar en el diario de su acertada dirección, que la Orquesta que hasta ahora ha funcionado en todos los teatros de Almería y en los últimos años en el Teatro-Circo «Variedades», compuesto de profesores de esta colectividad artística no es la que esta temporada actúa en dicho coliseo.

La causa de la huelga la ha motivado el deseo de la Empresa, de amonorar los gastos de los espectáculos, sin tener en cuenta para nada la antigüedad en el servicio prestado por los huelguistas ni las recientes pruebas de generosidad demostrada por los mismos, aplaudidas ayer y olvidadas hoy por los que, con tal de hacer negocio, les importa poco explotar á los artistas y dar al público bastante menos de lo que tiene derecho á exigir.

Gracias anticipadas le dá, en nombre de todos los compañeros el Secretario de la Sociedad «La Artística»
 José de C. Arias.

Noticias varias

En nombre de los vecinos de las calles de Granada y Murcia, rogamos á quien corresponda que ordene á los de la limpieza pública que al hacer el riego en la puerta de Purchena, lo hagan también en la entrada de dichas calles.

Con un lleno más que regular, debutó ayer tarde en nuestro Circo taurino, la Compañía ginnástica que dirige D. Cándido Bárcena.

Las bellas señoritas Micaela y Camila Gazquet fueron muy aplaudidas en sus arriesgados y nuevos trabajos ginnásticos, Casimiro Gazquet y el Director de la Compañía Sr. Bárcena, son dos buenos artistas que merecieron el constante aplauso del público.

Ultimamente presenciámos el arriesgadísimo trabajo de Monsieur Charleston en el Círculo de la muerte, trabajo que ejecutó con gran limpieza. Aseguramos un buen negocio al Sr. Bárcena.

Una vez dada cuenta aunque muy suscitadamente del debut de la Com-

pañía, hemos de llamar la atención del Sr. Gobernador sobre los abusos que con la misma se están cometiendo.

Los dependientes del Sr. Bárcena, cumpliendo órdenes de éste, colocaron anteañoche varios carteles anunciadores en distintos sitios de la población, y ayer, sin que se sepa, más que por sospechas, quien sea el autor de tan indigna acción, todos los anuncios aparecieron hechos girones.

Además, Sr. Gobernador, si es que á V. S. corresponde, ayer hubo tal desorden y abuso en la Plaza por los niños, que bien fácilmente pudo ocurrir alguna desgracia, sin que los agentes municipales que allí habian (excepto dos) se les ocurriera evitarlo.

“GRAN CAFÉ ESPAÑA,”

Desayunos especiales

Mercado de metales

Londres 27 Marzo 1905.

Cobre Barra Chile.	L	67.10	0.
id. id. á 3 meses.	>	67.17	6.
Estano del Estrecho.	>	136.5	0.
id. á 3 meses.	>	134.10	0.
id. Inglés lingotes.	>	136.	0.
id. id. barritas.	>	137.	0.
Plomo Español.	>	12.10	0.
Hierro Escocés.	>	54.	6.
id. Middlesboro.	>	49.	2.
id. Hematitas.	>	57.	10.
Acciones Río Tinto.	>	65.	0.
id. Tarsis.	>	6.	0.
Exterior Español.	>	91	1/2
Plata Onza.	>	26	9/16
Cambio á 3 meses.	>		
Cobre B. S.	>	72	10-0
Antimonio.	>	35.	0-0

Telegramas de Thomas Morrison y Compañía Ltd. Huelva, Barcelona Londres, Bilbao y Almería.

Servicio telegráfico

OTRAS NOTICIAS

El Kaiser á Mahón

Madrid 2-10'45

El ministro de la Gobernación, Sr. González Besada, ha recibido un despacho de Gibraltar en el que se le dá cuenta de haber zarpado de aquel puerto, á la una de la tarde, con rumbo á Mahón, el yate que conduce á su bordo al Emperador de Alemania.

A éste soberano preparásele un entusiasta recibimiento al desembarcar en la isla de Mahón.

La crisis agraria-El hambre en España

Madrid 2-11'55 t.

Las noticias que relacionadas con la crisis agraria recíbense en el ministerio de la Gobernación, acusan suma gravedad.

En todas las regiones de España el malestar cunde.

En las provincias de Sevilla, Málaga y Granada aumenta considerablemente el hambre. Los campos pueden considerarse totalmente agostados.

Los estudiantes y el Gobierno-Nueva reunión-Acuerdos

Madrid 3-12'15 n.

El conflicto estudiantil no lleva vías de arreglo. El Gobierno niega á acceder á la solicitud de los escolares por considerar-lo una imposición.

Las autoridades, á pesar de la actitud pacífica de los estudiantes, continúan adoptando precauciones.

Con motivo de conmemorar la fecha de los sucesos ocurridos en Salamanca hace dos años se han reunido los escolares en la Facultad de San Carlos.

Después de tratarse extensamente del asunto, la comisión dió cuenta de las gestiones llevadas á cabo cerca de las autoridades.

Por último, se acordó no volverse á reunir hasta que la comisión gestora lo anuncie por medio de la prensa.

Los estudiantes provincianos

Madrid 3-11'40 n.

En el centro de la Unión Escolar de esta corte no cesan de recibirse telegramas de los estudiantes provincianos adhiriéndose á la huelga.

Los escolares catalanes en una reunión que han celebrado hoy acordaron persistir en su actitud hasta que sus compañeros los madrileños alcancen lo solicitado, en bien de todos.

Lo propio acordaron los de Salamanca, Santiago, Córdoba, Cartagena y Granada.

La comisión de esta última capital andaluza invita telegráficamente á sus colegas de Málaga y Almería para que secunden la huelga con el mismo entusiasmo que ellos.

La Cotización

BOLSA DE MADRID

Madrid 1

4 por 100 interior.	78'55
4 por 100 pequeños.	78'90
4 por 100 fin corriente.	78'55
5 por 100 amortizable.	98'55
5 por 100 pequeños.	98'55
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.	00'00
Idem idem al 4 por 100.	103'90
Banco de España.	442'50
Banco Hispano Americano.	114'00
Compañía Arrendataria de Tabacos.	000'00

CAMBIOS

París, á la vista.	31'90
Londres, á la vista.	33'21
Exterior español París.	92'32

BERMUDEZ.

El hambre en Sorbas.-El alcalde y los obreros.

Sorbas 2.

El hambre ha comenzado á dejarse sentir en todo este contorno.

Grupos de obreros en actitud pacífica, acuden ante el alcalde demandando pan y trabajo.

La situación de la clase jornalera es en extremo angustiosa.

A la autoridad local, le es imposible resolver el conflicto, si el Gobierno deja de enviar socorros.

Galera.

LIBROS USADOS

En la antigua librería de Gabriel Gajate, se alquilan novelas de buenos autores. Se facilitan catálogos con las condiciones del alquiler.

Se facilitan igualmente novelas por suscripción, á pagar por cuadernos semanales, con opción á un magnífico retrato ampliado en Barcelona y que ya conoce el público. La misma casa compra y vende toda clase de libros.—Granada, 44.

¡OJO!

Se hacen piedras de Molino y rulos para almazara, de nuevo sistema y calidad superior á precios reducidos. Diríjase á Antonio Torres Sánchez, BARRIO DE LA CARIDAD, Almería

Imp. de EL RADICAL.

N. P. U.

¡Es el amontillado más fino!
 ¡¡Es en el mundo el vino de más fama!!

Bodegas del Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Río.
 Sánchez Romate Hermanos.—Terce de la Frontera.

La Instaladora
 —DE—

Francisco Sánchez García

GLORIETA DE SAN PEDRO NÚM. 4.

Lampistería.—Se hacen instalaciones de gas, agua, gas acetileno, timbres y luz eléctrica; material y aparatos para todas estas clases de instalaciones; tulipas de gas y electricidad; lamparillas desde 5 bujías en adelante, á 1'25 pesetas; manguitos y tubos para mecheros Auer, de las mejores marcas. Se limpia toda clase de aparatos de gas y electricidad y todo lo concerniente á este ramo.

Se admiten abonados para la conservación de timbres; todo á precios económicos.

Avisos y reclamaciones; Glorieta de San Pedro, núm. 4.—ALMERÍA

“LA NACIONAL CONSTRUCTORA,”

Sociedad Mutua para la construcción y compra de viviendas para sus adherentes y de previsión y ahorro, autorizada y aprobada legalmente en España.

Domicilio social: VALENCIA

OBJETO DE LA SOCIEDAD.—Creación á cada uno de sus socios de una vivienda ó un capital efectivo.

PROBLEMAS QUE RESUELVE.—La propiedad del hogar, dotes para los hijos, capital para obreros, libramientos de quintas, crédito para establecerse.

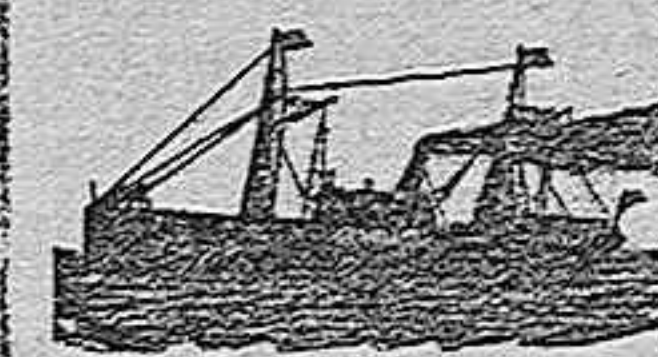
Ahorrad para la vejez, adquirid el hábito del ahorro, y os convenceréis de su resultado.

La Nacional Constructora es la sociedad mutua de más garantía en España y la que dá más facilidades para el ahorro. Estudiad los Estatutos y os convenceréis.

Capital suscrito desde 23 Julio 1903 hasta el 31 Agosto 1904

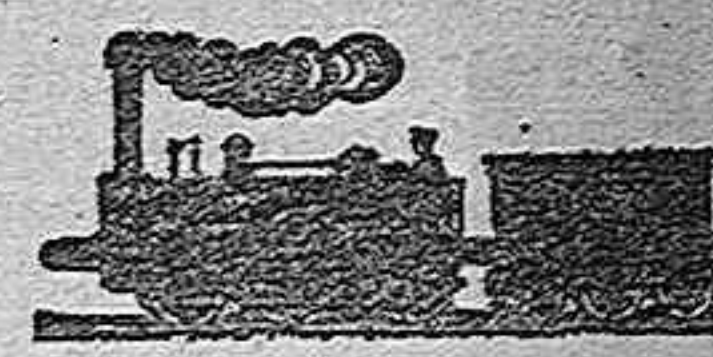
Un millón ochocientas cuarenta y seis mil ochocientas pesetas

Para más detalles, diríjirse al Delegado general en la provincia, DON FRANCISCO BORBELLA RAMOSA, calle de Murcia, número 15, Almería.



Agencia de transportes

Terrestres y marítimos



Comisiones, Consignaciones, Tránsitos y Embarques

Servicio combinado de domicilio á domicilio

JUAN TONDA SELLÉS

CALLE DE MARIANA NÚM. 16.—ALMERÍA

Corresponsales en las principales plazas de la península

EN BARCELONA

Don Enrique Biguer.—Ronda de San Pedro, núm. 47.

UBALDO ABAD

FABRICANTE DE MUEBLES.

Esta casa presenta un variado surtido en juegos de alcoba, comedores, despachos, gabinetes, saloncitos y todos los demás artículos para el meblaje de una casa.

Representante depositario en las provincias de Almería y Jaén de la

PLATERIA CHRISTOFLE

Bazar del León, Tiendas, 6 y Rostrico, 4, Almería.

Gran Hotel París

Antes LA GRANADINA

Situado en el Paseo del Príncipe, antiguo local del «Hotel Tortosa»

Servicio esmerado.—Cocina francesa, inglesa y española. Coches á la llegada de los trenes y vapores.—Comedores reservados. Restaurant á la carta.

PRECIOS ECONÓMICOS

20, PASEO DEL PRÍNCIPE ALFONSO, 20

ALMERÍA